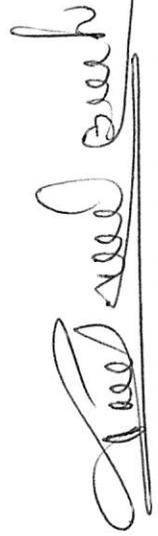


TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES DE FONDO CONFORMIDAD CON LOS ARTS 110 Y 370 C.G.P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	TRASLADO
----------	---------	------------	-----------	----------

2020-00319	PERTENENCIA	ESNEDA DE JESÚS TORO ORTIZ	HEREDEROS DE MARÍA CAROLINA DUQUE	EXCEPCIONES DE MERITO POR 5 DÍAS FLS. 49-59
------------	-------------	----------------------------	-----------------------------------	---

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 8 DE FEBRERO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 9 DE FEBRERO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00. A.M.) HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00.P.M.

PATRICIA. A., BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA

AURELIO TOBON CANO
ABOGADO TITULADO
Calle 52 No-49-61, Of 507, Tel 513-45-96/ 311-622-7030
Email: aurelioatc@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
SEGOVIA -ANTIOQUIA (604- 831.44.51)

REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ESNEDA DE JESUS TORREZ ORTIZ
DEMANDADO: MARIA CAROLINA, Y JORGE ENRIQUE ARBELAEZ DUQUE
RAQDICADO: 2020-00319

ASUNTO PODER

ANA SOFIA ORTIZ CASTAÑO, identificada con cedula 43.005.424 ,MARIA NUBIA ORTIZ RAMIREZ, identificada con la cedula No 32.458.975, ANA DELIA ORTIZ , identificada con la cedula No 43.056.306, MARIA LUISA ORTIZ de HERNANDEZ, identificada con cedula No 22.087.000, obrando en nuestros propio nombres todos persona mayores de edad, vecinos de esta ciudad e identificados como aparece al pie de nuestras firmas , por medio del presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente a AURELIO TOBON CANO , abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 8.010.031 y tarjeta profesional 150-100 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, como; para que en nuestros nombres y representación, se notifique , y se haga parte como tercero interesado en el proceso Abreviado de pertenencia EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurado por la señora ESNEDA DE JESUS TORREZ ORTIZ , en contra de los señores JORGE ENRRIQUE ARBELAEZ DUQUE Y MARIA CAROLINA ARBELAEZ DUQUE , bajo el radicado 2020. 00319 del juzgado promiscuo civil municipal de la oralidad del municipio de Segovia Antioquia, y demás personas indeterminadas, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No **027-4846**, de la oficina de instrumentos públicos de Segovia ant. Ubicado en la carrera 48 No 52-01, del barrio reina de este municipio

Aporte, y solicite las pruebas que considere necesarias, interroque y contra interroque, presente demanda de reconvención en el trascurso del proceso de ser necesario, para el pleno ejercicio de su profesión en defensa de nuestros intenses, dado que con la demanda se vulneran nuestros derechos acorde a la ley para tales efectos

En virtud del presente poder nuestros apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir los dineros resultantes a nuestro favor y en general para todo aquello autorizado por la ley y necesario para el cabal cumplimiento de sus deberes.

Del señor Juez.

Atentamente,

ANA SOFIA ORTIZ CASTAÑO,
C.C. 43.005.424,

MARIA NUBIA ORTIZ RAMIREZ,
C.C. No 32.458.975,

ANA DELIA ORTIZ,
C.C: 43.056.306,

MARIA LUISA ORTIZ de HERNANDEZ,
C:C 22.087.000,
Acepto.

AURELIO TOBON CANO
C.C. 8.010.031
T.P. 150-100 del C.S. de La J.

AURELIO TOBON CANO
ABOGADO TITULADO
Calle 52 No-49-61, Of 507, Tel 513-45-96/ 311-622-7030
Email: aurelioatc@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
SEGOVIA –ANTIOQUIA (604- 831.44.51)

REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ESNEDA DE JESUS TORREZ ORTIZ
DEMANDADO: MARIA CAROLINA, Y JORGE ENRIQUE ARBELAEZ DUQUE
RAQDICADO: 2020-00319

ASUNTO PODER

ANA MARIA ORTIZ , identificada con cedula42.935.009 , obrando en MI propio nombre, persona mayor de edad, vecinos de esta ciudad e identificados como aparece al pie de nuestras firmas , por medio del presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente a AURELIO TOBON CANO , abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 8.010.031 y tarjeta profesional 150-100 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, como; para que en nuestros nombres y representación, se notifique , y se haga parte como tercero interesado en el proceso Abreviado de pertenencia EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurado por la señora ESNEDA DE JESUS TORREZ ORTIZ , en contra de los señores JORGE ENRRIQUE ARBELAEZ DUQUE Y MARIA CAROLINA ARBELAEZ DUQUE , bajo el radicado 2020. 00319 del juzgado promiscuo civil municipal de la oralidad del municipio de Segovia Antioquia, y demás personas indeterminadas sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 027-4846, de la oficina de instrumentos públicos de Segovia ant. Ubicado en la carrera 48 No 52-01, del barrio reina de este municipio

Aporte, y solicite las pruebas que considere necesarias, interroque y contra interroque, presente demanda de reconvencción en el trascurso del proceso de ser necesario, para el pleno ejercicio de su profesión en defensa de nuestros intenses, dado que con la demanda se vulneran nuestros derechos acorde a la ley para tales efectos

En virtud del presente poder nuestros apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir los dineros resultantes a nuestro favor y en general para todo aquello autorizado por la ley y necesario para el cabal cumplimiento de sus deberes.

Del señor Juez.

Atentamente,

ANA MARIA ORTIZ,
C.C. 425.935.009,
Acepto.

AURELIO TOBON CANO
C.C. 8.010.031
T.P. 150-100 del C.S. de La J.

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOS QUE SE LLEVAN
EN ESTA NOTARIA.



Se expide completo para demostrar la existencia
Trámite de civiles
y a solicitud de Isaias Antonio Serna.

Valparaiso 22 de Sept de 2021

NOTARIA LITON
VALPARAISO
Julio Bero
ENCARGADO

Nombre y apellidos del registrado

Maria Lucia Ortiz

En la República de *Colombia* Departamento de *Antioquia*

Municipio de *Valparaiso*
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a *Once* del mes de *Marzo* de mil novecientos *Cincuenta y dos*

se presentó el señor *Mercedes Ortiz* mayor de edad, de nacionalidad *Colombia*
(Nombre del declarante)

natural de *Valparaiso* domiciliado en *Valparaiso* y declaró: que el día

26 del mes de *Febrero* de mil novecientos *157* siendo las

once de la mañana nació en "*La Maria*"
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Valparaiso* República de *Colombia* un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de *Maria Lucia Ortiz* hijo *natural*
(legítimo o natural)

del señor _____ de _____ años de edad, natural

de _____ República de _____ de profesión _____ y la señora

Maria de los Angeles Ortiz de *28* años de edad, natural de *Valparaiso*

República de *Colombia* de profesión *of. D.* siendo abuelos paternos

y abuelos maternos *Amiceto*

Ortiz y Maria Castana Fueron testigos

Maria Virginia Ortiz y Gonzalo Rincon

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Mercedes Rosa Ortiz*
(Cda. No.)

El testigo, *Maria Virginia Ortiz* (Cda. No.)

El testigo, *Gonzalo Rincon* (Cda. No.)

José Emilio Viteri & notario
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
 DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL
 DE NACIMIENTOS QUE SE LLEVAN
 EN ESTA NOTARÍA

Se expide completo para demostrar parentesco
 Trámite de civiles
 y a solicitud de Isaias Antonio Serna

Valparaíso, 22 de Sept de 2021



NOTARÍA ÚNICA
 DE VALPARAISO
[Handwritten Signature]
 ENCARGADA

Ana Delia Ortiz

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Valparaiso (Corregimiento, Vereda, etc.)

a quince del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta

se presentó el señor Pedro Pablo Ortiz mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Valparaiso domiciliado en Valparaiso y declaró: que el día

treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos cincuenta siendo las

doce de la mañana nació en "La Maria" (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Valparaiso República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Ana Delia Ortiz hijo natural (legítimo o natural)

del señor (Con.Cédula.No.) de de años de edad, natural

de República de de profesión y la señora

Maria de los Angeles Ortiz de 28 años de edad, natural de Valparaiso

República de Colombia de profesión J. D. siendo abuelos paternos

y abuelos maternos Sr. Qui.

Ortiz y Maria de los Angeles Castaño. Fueron testigos

Antonio J. Cardenas y Jesús Maria Montoya.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Pedro Pablo Ortiz (Cdia. No.) no tiene

El testigo, Antonio J. Cardenas (Cdia. No.)

El testigo, Jesús Maria Montoya (Cdia. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

notario

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

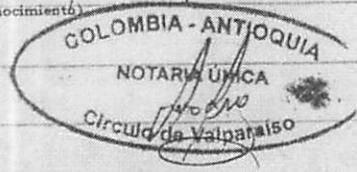
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Contrao matrimonio civil con RAFAEL DE JESUS GONZALEZ

Muñoz, mediante escritura # 117 de enero 20 de 2006

de la Notaria Novena de Medellín y registrado

bajo el serial 4356008



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



DIOCESIS DE SANTA ROSA DE OSOS

PLESTIA SEÑORA DE LOS COLORES DE SEGVIA

SEGVIA - ANTIOQUIA

N.º 51-07 PARROC PRINCIPAL TEL. 8314020

PARTIDA DE DEFUNCION

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO OIG FOX 10 116 Y NÚMERO 0000

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

Nombre : ORTIZ DE TORRES MARIA DE LOS ANGELES

Fecha nacimiento: CAÑAL DE LUTERA DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES

Lugar nacimiento: WALPARAISO - ANTIOQUIA

Hija de : MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑO Y JOSE ANTONIO ORTIZ

Estado civil : Viuda

De : JOSE DE JESUS TORRES

Murió a causa de: MUERTE NATURAL

Murió en : SEGVIA - ANTIOQUIA

Fecha de muerte : PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOCE

Edad : 88 AÑOS

Lugar de muerte : SEGVIA - ANTIOQUIA

Fecha de sepelio : DOS DE ENERO DE DOS MIL DOCE

Comunidad : COMUNIDAD UNION DE LOS ENFERMOS

Enterrado en : OSCAR E. LOPEZ OYAHILLO, PAGO

SEGVIA - ANTIOQUIA A DOCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE

Doy fe.



ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOS QUE SE LLEVAN
EN ESTA NOTARIA.



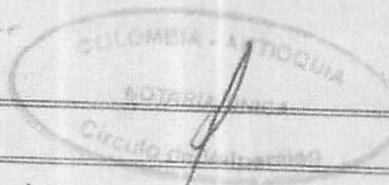
Se expide completo para demostrar parentesco

Trámite de civiles

y a solicitud de Isaias Antonio Serna

Valparaíso, 22 de sept de 2021

NOTARIA ÚNICA
DE VALPARAÍSO
[Signature]
MISIÓN ENCARGADA



Nombre y apellidos del registrado

Ana Maria Ortiz

No. 11 r

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Valparaiso (Corregimiento, Vereda, etc.)

a 25 del mes de Abril de mil novecientos 194

se presentó el señor Maria Custaño mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Valparaiso domiciliado en Valparaiso y declaró: que el día

17 del mes de Abril de mil novecientos 194 siendo las

ocho de la noche nació en La Maria (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Valparaiso República de Colombia un niño de sexo

femenino a quien se le ha dado el nombre de Ana Maria Ortiz hijo natural (legítimo o natural)

del señor (Con Cédula No.) de de años de edad, natural

de República de de profesión y la señora

Maria de los Angeles Ortiz de 23 años de edad, natural de Valparaiso

República de Colombia de profesión Hogar siendo abuelos paternos

y abuelos maternos Ario

Ceto Ortiz y Maria Custaño Fueron testigos

Gabriel Vilva y José Jesús Santa

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Maria Custaño (Cda. No.)

El testigo, Luis J. J. - Traduc. Gabriel Vilva, 1255386 (Cda. No.)

El testigo, José de Jesús y Santa (Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro) Luis Emilio Vilva V notario

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

SERIAL 29585699

A Solicitud de ORTIZ CASTAÑO MARIA NUBIA

VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 05/95
ART.20 LEY 962/05

DADO EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE VALPARAISO ANTIOQUIA A LOS 22 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

MARTIN ADOLFO PEREZ HERNANDEZ
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
VALPARAISO- ANTIOQUIA

EN BLANCO

NUIP

Indicativo Serial 29585699

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrar Notaria Número Contaduría Corregimiento Inspección de Policía Código 6 4 7

País - Departamento - Municipio - Corregimiento en Inspección de Policía

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

ORTIZ CASTAÑO MARIA NUBIA

Fecha de nacimiento

Año 1 9 4 7 Mes A G O Día 2 0 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento en Inspección de Policía)

COLOMBIA ANTIOQUIA VALPARAISO

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

MARIA DE LOS ANGELES C.C. 22.195.984 de Valparaiso (Ant.) COLOMBIANA

Tipo de documento antecedente en Declaración de Nacimiento

PARTIDA DE BAUTISMO P/guía SANTA ANA DE VALPARAISO (ANT) L. 19.F. 230.# 480

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

ORTIZ CASTAÑO MARIA NUBIA C.C. 32.458.975 de Medellín (Antioquia)

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 0 Mes M A R Día 1 4

Reconocimiento potestivo

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

NOTA: Para la formación de sus apellidos, se dió aplicación al art. 53 del Decreto 1260/70.

ROGELIO ANTONIO CASTRILLON ACEVEDO Registrador del Estado Civil

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Escaneado con CamScanner





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

SERIAL 30835279

A Solicitud de ORTIZ CASTAÑO ANA SOFIA

VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 05/95
ART.20 LEY 962/05

DADO EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE VALPARAISO ANTIOQUIA A LOS 22 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

MARTIN ADOLFO PEREZ HERNANDEZ
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
VALPARAISO- ANTIOQUIA

EN BLANCO

AURELIO TOBON CANO
ABOGADO TITULADO
 Calle 52 No-49-61, Of 507, / 513-45-96/ 311-622-7030
 Email: aurelioatc@gmail.com

SEÑORES

JUZGADO JUZFADO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
SEGOVIA -ANTIOQUIA

REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO DE PERTENENCIA
 DEMANDANTE: ESNEDA DE JESUS TORREZ ORTIZ
 DEMANDADO: MARIA CAROLINA, Y JORGE ENRRIQUE ARBELAEZ DUQUE Y
 RAQDICADO: 2020-00319

AURELIO ANTONIO TOBON CANO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 8-010-031, y tarjeta profesional 150-100 del consejo superior de la judicatura, obrando conforme al poder conferido por los señor ANA SOFIA ORTIZ CASTAÑO, identificada con cedula 43.005.424, MARIA NUBIA ORTIZ RAMIREZ, identificada con la cedula No 32.458.975, ANA DELIA ORTIZ, identificada con la cedula No 43.056.306, MARIA LUISA ORTIZ de HERNANDEZ, identificada con cedula No 22.087.000, ANA MARIA ORTIZ, identificada con cedula 42.935.009, en el proceso Abreviado de pertenencia EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurado por la señora ESNEDA DE JESUS TORREZ ORTIZ, en contra de los señores JORGE ENRRIQUE ARBELAEZ DUQUE Y MARIA CAROLINA ARBELAEZ DUQUE, bajo el radicado 2020. 00319 del juzgado promiscuo civil municipal de la oralidad del municipio de Segovia Antioquia, y demás personas indeterminadas sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 027-4846, de la oficina de instrumentos públicos de Segovia ante. Ubicado en la carrera 48 No 52-01, del barrio reina de este municipio, de manera respetuosa, me permito **contestar la demanda, aporte, y solicite las pruebas que considere necesarias en defensa de nuestros interés como terceros civil mente afectados con la demanda, y estando dentro del término legal para hacerlo, en los siguientes términos.**

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: es parcialmente cierto por cuanto la señora madre de la demandante y mis prohijados MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ D ETORREZ, identificada con cedula No 22.195.984, en vida, el señor JOSE DE JESUS TORREZ en calidad de esposos, en 1980, le compraron mediante un documento de compraventa el predio identificado con la matricula inmobiliaria No 027.4846 de la oficina de instrumentos públicos de Segovia Antioquia, a los señores MARIA CAROLINA, Y JORGE ENRRIQUE ARBELAEZ DUQUE, y cuyos linderos y cabida están descritos en la escritura pública No 120 del 18 de octubre de 1968,, cuya escritura se haría una vez cancelaran la totalidad de lo acordado en la compraventa, y con el correr del tiempo murieron tanto los vendedores como los compradores quedando el inmueble registrado a nombre de los que hoy son los presuntos demandados por activa

Parágrafo primero: los esposos MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ DE TORREZ, identificada con cedula No 22.195.984, en vida, el señor JOSE DE JESUS TORREZ, padres legítimos tanto de la demandante como la de mis poderdantes, de en 1980, ocuparon el citado inmueble, e incluso con otra hija que actualmente vive en el citado inmueble y que la señora ESNEDA DE JESUS TORREZ ORTIZ, IGNORO AL IMPETRAR LA DEMANDA, como es el caso de la señora FABIOLA TORREZ ORTIZ, hecho que se podrá comprobar en la visita ocular.

Parágrafo segundo: es de aclarar que todos los hijos legítimos de la señora MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ DE TORREZ, y del señor JOSE DE JESUS TORREZ, habitaron el inmueble desde el mismo instante en que se compró el inmueble, no lo han abandonado y constantemente han ocupado el inmueble hasta que en el año 2015, la señora ESNEDA TORREZ ORTIZ, les prohibió el ingreso a sus hermanas y presuntas herederas de la citada posición que reclama la demandante, e incluso saco del lote donde mi poderdante, ANA MARIA ORTIZ, **construyo unas mejoras en tablas y donde ella habitaba para tomar posesión del lote que hoy hace**

Parágrafo tercero: los señores ANA SOFIA ORTIZ CASTAÑO ,MARIA NUBIA ORTIZ RAMIREZ , ANA DELIA ORTIZ , MARIA LUISA ORTIZ de HERNANDEZ , ANA MARIA ORTIZ, FABIOLA TORREZ ORTIZ, al igual que la demandante son herederos legítimos de la citada posesión , que quiere defraudar a sus demás hermanos unos legítimos y otros medio hermanos

Al SEGUNDO: Es parcialmente cierto, por cuanto la propiedad existe, y ella como los demás humanos desde el momento en que sus padres realizaron la compraventa que por errores involuntarios que no fue posible realizarle las escrituras a los padres de los hoy reclamantes

Es totalmente falso que la señora ESNEDAD DE JESUS TORREZ ORTIZ, sea la única que ha venido ocupando el inmueble hace 30 años, pues es más el tiempo, y estuvo no solo habitando inmueble la demandante , sino también por sus hermanos , como se desprende del registro civil de nacimiento de mis poderdantes que aportare, si bien el proceso de reclamar un título es el correcto, se tiene que tener en cuenta la mala fe de la demandante al desconocer que dicho inmueble fue conseguido por sus padres , y que si bien no tienen título , la demandante si tiene la compraventa que realizaron sus padres y que por consiguiente son todos los hijos quienes deben concurrir en el citado proceso por todos tienen el animus, todos , son poseedores de buena fe, y a la vez son herederos legítimos de sus padres

Igualmente; nos oponemos a la mejoras, relatadas por la demandante, de dos habitaciones, sala cocina, y demás mejoras que allí relata, por cuanto fueron hechas en vida de nuestros padres, y donde mis poderdantes aportaran para que todos los hijos pudieran vivir dignamente, e incluso la demandante omite las mejoras existentes en la laa parte de atrás de la propiedad, consistente en un segundo piso que es realmente donde vive la demandante, y en el primer piso lo habita la señora FABIOLA TORREZ ORTIZ

AL TERCERO: Es totalmente FALSO, que única y exclusivamente habita la propiedad ubicada en la carrera 48 No 52-01 del barrio la reina de Segovia Antioquia , por cuanto ella habita una parte, es decir un segundo piso , Y señora FABIOLA TORREZ ORTIZ, ocupa el primer piso, y mi poderdante tiene en el solar de la propiedad una casa de habitación en tablas la cual tiene sus enseres ya que la señora ESNEDA TORREZ ORTIZ , La atropella, y para evitar problemas familiares unas veces lo deja , pero dejando sus enseres

AL CUARTO: , como se dijo anteriormente , falso por cuanto los padres llegaron en 1980 , y si analizamos la señora MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ DE TORREZ, madre de: los señores ANA SOFIA ORTIZ CASTAÑO ,MARIA NUBIA ORTIZ RAMIREZ , ANA DELIA ORTIZ , MARIA LUISA ORTIZ de HERNANDEZ , ANA MARIA ORTIZ, FABIOLA TORREZ ORTIZ, y ESNEDA DE JESUS ORTIZ, falleció el día 01 de enero de 2012, y fue allí donde termino sus últimos días de su vida , es decir vivió desde 1980, hasta el año 2012, con todos sus hijos unos emancipados y otros permanecían de manera constante en el predio que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, y esta siempre fue la casa paterna y materna , y aun habiendo muerto el padre y la madre todos concurrían allí, hasta que la ambición de la demandante desunió a los demás hermanos

Parágrafo Primero: como se puede apreciar en el registro civil de defunción de la señora MARIA DE LOS ANGERLES ORIZ , era quien realmente venia poseyendo de manera quieta y pacifica el citado bien inmueble , en compañía de sus hijas, y donde en vida ella creía que con el compraventa realizado por sui esposo era suficiente como mecanismo legal de su propiedad, y nunca exigió ni su esposo JOSE DE JESUS TORREZ, Como ella , que los vendedores inscritos hoy le realizaran la escritura pública, dejando como herencia a sus hijas , una posesión superior a los 32 años , sin reconocer dueño alguno ,

AL QUINTO: Igualmente es totalmente falso, pues en el sector si bien la conocen a la demandante , es claro que la que siempre reconocían como dueña eran a sus padres y luego a los demás hermanos de la demandante y y por consiguiente hijos legítimos de MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ DE TORREZ, quien fue la última en morir en el año 2012, y donde todos los vecinos , la reconocían como dueña , y del señor JOSE DE JESUS TORREZ, en ese orden de ideas los hijos legítimos heredan de su padre tanto los activos como pasivos, como es el caso que nos ocupa son todos los hijos los llamados que sean reconocidos por el despacho como los reales poseedores del

citado bien, y es de aclarar nuevamente que las mejoras fueron realizadas en vida de la madre y de todos los hijos, y no exclusivamente de la demandante

ALSEXTO: se puede considerar como una falsedad, lo afirmado por la demandante teniendo en cuenta que en el hecho segundo afirma que el señor JOSE DE JESUS TORREZ BOLIVAR, quien es el padre de la demandante, adquirió dicho predio mediante una compraventa en el año 1980, y allí se fue a vivir con su madre MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ, y todos los hijos en común, ya reseñados anteriormente

AL SEPTIMO: OCTAVO : se tiene que por omisión el togado se pasó al octavo: Aquí se aprecia la mala fe de la demandante por cuanto, igualmente; nos oponemos a la mejoras, relatadas por la demandante, de dos habitaciones, sala cocina, y demás mejoras que allí relata, por cuanto fueron hechas en vida de nuestros padres, y donde mis poderdantes aportaran para que todos los hijos pudieran vivir dignamente, e incluso la demandante omite las mejoras existentes en la parte de atrás de la propiedad, consistente en un segundo piso que es realmente donde vive la demandante, y en el primer piso lo habita la señora FABIOLA TORREZ ORTIZ, todas ellas fueron realizadas en vida de su madre y por todas las hijas, porque todas son mujeres, por lo que igualmente esas mejoras le corresponden por iguales partes a cada uno de los hijos de MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ Y JOSE TORREZ

AL NOVENO: Es parcialmente cierto, por cuanto el tiempo de la posición si bien es suficiente para que el despacho adjudique el bien identificado con matrícula inmobiliaria No 027.4846, y alinderada en la escritura pública No 120 del 18 de octubre de 1968, teniendo en cuenta que los padres de los que conforman la Litis lo compraron y lo poseyeron de manera quieta y pacífica sin reconocer dueño alguno, dejando como hijos ANA SOFIA ORTIZ CASTAÑO, MARIA NUBIA ORTIZ RAMIREZ, ANA DELIA ORTIZ, MARIA LUISA ORTIZ de HERNANDEZ, ANA MARIA ORTIZ, FABIOLA TORREZ ORTIZ, y ESNEDA DE JESUS ORTIZ, quienes igualmente tienen el mismo derecho a que se les conceda por prescripción adquisitiva del dominio en porcentajes iguales es decir que se queden en proindiviso

Parágrafo Primero: si bien no nos oponemos a que se adjudique el citado BIEN, si nos oponemos a que el despacho le adjudique el 100 % del predio y le reconozca mejoras a la señora ESNEDAD DE JESUS TORREZ ORTIZ

AL DECIMO: y décimo primero: no me costa que se pruebe, sin embargo es totalmente FALSO, ESNEDADA TORREZ ORTIZ, tiene pleno conocimiento de sus hermanas, es la mala fe, y sus ambiciones la que no le permitió que sus hermanas estuvieran en el proceso, y aun mas ANA MARIA ORTIZ, a quien no la hadeja entrar en algunas ocasiones le dijo esto es todas sin dar respuesta alguna, cuando ella siempre llegan a la casa materna y paterna

AL DECIMO PRIMERO: No me consta que se pruebe dentro del proceso, Son presunciones de derecho que se tendrán que probar durante el proceso, y que serán tenidas en cuenta por el despacho en su debido tiempo,

A LAS PRETENCIONES

Respecto de las pretensiones planteadas en la demanda, me permito, señor Juez, hacer las siguientes manifestaciones

En cuanto a la pretensión PRIMERA: si bien no me opongo a ella, en torno a que el despacho conceda la prescripción extraordinaria de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 027.48.46, de la carrera 48 No 52-02 del barrio la reina de Segovia Antioquia;

SI NOS OPONEMOS a que se le adjudique el 100 % a la señora ESNEDAD DE JESUS TORREZ ORTIZ, teniendo en cuenta que la demandante desconoce que su madre MARIA de los ANGELES ORIZ, falleció en el año 2012, y era que habitaba dicha propiedad, y donde crecieron mis poderdantes en compañía de la demandante y donde dejo como herederos de la posición ANA SOFIA ORTIZ CASTAÑO, MARIA NUBIA ORTIZ RAMIREZ, ANA DELIA ORTIZ, MARIA LUISA ORTIZ de HERNANDEZ, ANA MARIA ORTIZ, FABIOLA TORREZ ORTIZ, y ESNEDA DE JESUS ORTIZ,

En cuanto a la pretensión SEGUNDA. Me opongo a ella de igual forma, por cuanto el predio está plenamente identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, con su respectiva escritura pública, señor de manera respetuosa, por el contrario inscribir la sentencia en el folio de matrícula 027.4846, de la oficina de instrumentos públicos de Segovia Antioquia inmobiliaria a favor de SOFIA ORTIZ CASTAÑO ,MARIA NUBIA ORTIZ RAMIREZ, ANA DELIA ORTIZ , MARIA LUISA ORTIZ de HERNANDEZ, , ANA MARIA ORTIZ, FABIOLA TORREZ ORTIZ, y ESNEDA DE JESUS ORTIZ, para quedar en proindiviso

EXCEPCIONES DE MERITO

Señor. Juez, con el fin de enervar las pretensiones frente a las cuales se plantea oposición, me permito colocar a consideración las siguientes excepciones de merito o de fondo, para que sean tenidas en cuenta al momento de emitir el respectivo fallo

Frente a la pretensión PRIMERA:

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR. Al demandante no le asiste causa para pedir por cuanto le falta legitimación legal por activa, como se puede apreciar mis poderdantes son los propietarios igualmente son herederos de una posición que se viene ejerciendo de un amanaera quieta y pacifica desde 1980, cuando los señores MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ Y JOSE DE JESUS TORREZ, esposos entre si adquirieron dicho predio mediante una compraventa, y donde más 32 años fue la casa materna de todos mis prohijados, sin reconocer dueño alguno , hasta el año 2012 en que muere la madre de mis poderdantes y de la demandante en el año 2012 y por consiguiente eran poseedores de buena fe

Frente a la pretensión SEGUNDA:

MALA FE: como se desprende de la de la demanda si bien la demandante desconoce los herederos de una posesión superior a los 32 años , donde todos mis prohijados en compañía de la demandante , han ocupado de manera permanente el predio plenamente identificado, y donde la madre de ellas deja como herencia la citada posesión de los demandados inscritos , si conocía que su madre maría de los ángeles Ortiz , vivió con sus hijas en dicha propiedad , hasta que murió , y por ende tienen los mismos derechos de las demás hermanas .

PETICION, como excepción de fondo

Respetuosamente le solicito al despacho condenar en costas y agencias en derecho a la demandante ESNEDA DE JESUS TORREZ ORTIZ, de no prosperar la demanda en beneficio de todas las hermanas

PRUEBAS

Señor, Juez de las pruebas aportadas a la demanda, me permito solicitarle se sirva tener y decretar las siguientes.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Le solicito señor juez; Que se digne decretar y fijar hora y fecha para realizar Interrogatorio de parte, que de manera verbal y personal haré a la demandante señora ESNEDA DE JESUS TORREZ ORTIZ, identificada con cedula No 42.936.607, y todos lo comparezcan al proceso en el trascurso del mismo

TESTIMONIALES

A fin de que se sirva declarar tanto sobre los hechos de la demanda como los de esta contestación, me permito solicitarle se sirva recibir declaración a las siguientes personas **de todo aquello que conocen**

- 1- IVAN DARIO VANEGAS RIVERA , IDENTIFICADO CON CEDULA No 8.010422, correo eletronico : tivio-22@hotmail.com
- 2-

- 3- WILSON FERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con cedula No 71.083.687, tel 317.503.0785, correo: wilsonfernandez0595@gmail.com OSCAR VINASCO LUJAN , con cedula 70.063.352
- 4- RAUL MOLINA , identificado con la cedula No 71.085.669

Todos ellos del municipio de Segovia , y hoy habitantes del municipio de medellin Antioquia,, igualmente conocieron personalmente no solo la propiedad, sino que conociera a la señora MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ , de manera personal , quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y las pretensiones, la cual hare comparecer al despacho en hora fechan que fije el juzgado

SOLICITUD ESPECIAL AL DESPACHO ACORDE AL C.G.P

De manera respetuosa le solicito al despacho para Concederle a la parte demandante el traslado, para actualice, y aporte los siguientes documentos (todos los costos a cargo de la parte demandante)

- A: ficha catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 027.4846
- B: certificado especial de libertad actualizado del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 027.4846, de la oficina de instrumentos públicos de Segovia Ant, acorde al C.G.P
- D: Avalúo del bien inmueble, objeto de prescripción, acorde al C.G.P:
- E: Teniendo en cuenta la sentencia No 549 del 2016, se vincule al incoder, al municipio de Segovia secretaria de planeación, y al agencia nacional de tierras.

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1: Oficiarle a la oficina de registro de instrumentos públicos para que expida el certificado especial del registro de la propiedad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 027.4846 indicando quien está inscrito como propietario del citado predio C:G:P:

Lo anterior si se realizara el proceso acorde a lo estipulado por el C. G. P, y de no llevarse el proceso de acuerdo a la normatividad anterior, el despacho tomara la decisión más acertada acorde a la ley

PROCEDIMIENTO

DOCUMENTALES

- A: Copia de auténtica del registro cil de nacimiento de mis poderdantes donde se acredita que son hijas legítimas de la señora MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ, quien realmente les dejo la posesión como herencia
- B: copia del registro civil defunción de la señora MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ

PROCEDIMIENTO

El señalado en la demanda

COMPETENCIA.

Suya, señor Juez, por lo señalado en la demanda.

DIRECCIONES.

DEMANDANTE: La señalada en la demanda.

MARIA NUBIA ORTIZ, tel 604 580.0952, charlyzen08@gmail.com , ANA SOFIA ORTIZ, anasofiaortiz@gmail.com, ANA MARIA ORTIZ, CORREO : videomamia5748@gmail.com, tel 311.7390412, , carrera 48 No -52-01 , municipio de Segovia , barrio la reina

APODERADO: Calle 52 No-49-61, Of.-507, de la ciudad de Medellín,

TEL / 311-622-7030/ 513-45-96, correo electronico : aurelioatc@gmail.com

Del señor Juez.

Cordialmente.

Aurelio A Tobon C

AURELIO ANTONIO TOBON CANO
C.C. 8-010-031
T.P: 150-100 Del C:S J.